

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción del Senador Letelier y de los ex Senadores señores Gazmuri, Muñoz Aburto y Núñez, que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a la declaración de trabajos pesados.

BOLETIN Nº 5.205-13.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel y de los ex Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica, Pedro Muñoz Aburto y Ricardo Núñez Muñoz.

Cabe hacer presente que no obstante tratarse de un proyecto de artículo único, la Comisión de Trabajo y Previsión Social lo discutió sólo en general y acordó proponer a la Sala que adopte igual decisión, con el propósito de introducir los perfeccionamientos que sean necesarios durante la discusión en particular.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

-Incorporar al Código del Trabajo un Título sobre los trabajos pesados, que permita agilizar el procedimiento relativo a la declaración de trabajo pesado.

-Contemplar la unificación de criterios, por la autoridad competente, en materia de calificación de los trabajos pesados.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Javiera Blanco Suárez, acompañada por el Subsecretario de Previsión Social señor Marcos Barraza Gómez, el Jefe de Asesorías Legislativas señor Pedro Contador, el Encargado de Diálogo Social señor Pablo Chacón, el coordinador legislativo señor Francisco del Río Correa y la asesora de prensa señora Claudia Sánchez; la abogada y la asesora económica de la Biblioteca del Congreso Nacional, señoras Paola Álvarez e Irina Aguayo; la asesora legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Vanesa Salgado; el asesor del Instituto Igualdad, señor Sebastián Divín. Los asesores parlamentarios: de la Senadora Goic, el señor Juan Pablo Severín, del Senador Allamand, el señor Marcelo Soto y de la Senadora Von Baer, el señor Agustín Briceño.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El Código del Trabajo.

-El decreto ley N° 3.500, de 1980, sobre sistema de pensiones, artículos 17 bis, 68 y 68 bis.

-La ley N° 19.404, publicada el año 1995, que dictó normas sobre las pensiones de vejez, considerando el desempeño de trabajos pesados, artículos 2° y 3°.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen a este proyecto de ley, entre sus fundamentos, señala lo siguiente:

La normativa sobre trabajos pesados se encuentra diseminada en distintos cuerpos legales de carácter especial. En efecto, la ley N° 19.404 introdujo diversas modificaciones al decreto ley N° 3.500, de 1980, con el objeto de establecer el derecho, que asiste ahora a los afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones, de obtener pensión con edades inferiores a la legal para pensionarse por vejez (60 o 65 años, según se trate de mujeres u hombres), por el desempeño de trabajos pesados, bajo las condiciones y en los supuestos que se establecen en el nuevo artículo 68 bis del citado decreto ley.

Se entiende que constituyen trabajos pesados aquellos cuya realización acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico en la mayoría de quienes los realizan provocando un envejecimiento precoz, aun cuando ellos no generen una enfermedad laboral. De la conceptualización anteriormente expuesta se puede concluir que las normas relativas a los trabajos pesados corresponden a normas destinadas a la protección de los trabajadores, por ende, buscan proteger la integridad de los trabajadores en el desempeño de sus funciones tal como se establece en el Libro II del Código del Trabajo, que se denomina "De la protección a los trabajadores". Por ello, sus autores estimaron importante integrar a dicho cuerpo normativo las principales normas reguladoras de los trabajos pesados.

Nuestro ordenamiento jurídico-laboral establece como organismo competente para la calificación de las labores como pesadas a la Comisión Ergonómica Nacional, entidad autónoma y de conformación eminentemente técnica, entre cuyas funciones se cuenta también la de rebajar la cotización y aporte antes aludidos a un uno por ciento de la remuneración imponible del trabajador, en el evento que al calificar el trabajo como pesado, concluya que éste produce un menor desgaste relativo. Se contempla además, la existencia de una Comisión de

Apelaciones, entidad igualmente autónoma, encargada de resolver las apelaciones que presenten los trabajadores, empleadores o demás interesados, en contra de las resoluciones de la Comisión Ergonómica Nacional.

Luego, la Moción describe las ideas matrices de este proyecto, que apuntan en tres direcciones, a saber:

1. Incorporar al Código del Trabajo las principales normas que regulan dicha materia, porque con ello se logrará darle una mayor publicidad a la norma correspondiente, por el hecho de incorporarla al cuerpo legal más importante en materia laboral, y además, se corregirá un error que se ha mantenido en el tiempo, el cual es excluir de los temas netamente laborales el relativo a los trabajos pesados.

2. Flexibilizar las solicitudes que dan inicio al procedimiento de evaluación de trabajos que pueden llegar a ser considerados como trabajos pesados. El proyecto establece que cualquier organización sindical o grupo de trabajadores o trabajador que representen al menos el 5% del total de los trabajadores que realicen el trabajo que se pretende considerar pesado, puedan recurrir sin mediar formalidad alguna al organismo competente para solicitar la calificación de la respectiva labor como trabajo pesado.

3. Unificar los criterios respecto de la calificación de trabajos pesados. El proyecto dispone que ante trabajos de características idénticas o similares, desarrollados en condiciones también similares, el organismo competente, es decir, la Comisión Ergonómica Nacional o la Comisión de Apelaciones según corresponda, deberá declarar la calidad de trabajo pesado de dichas labores, en el evento en que alguna de estas labores haya sido calificada con anterioridad como de trabajo pesado, sin importar si los trabajadores prestan servicios para distintos empleadores o la distinta naturaleza del contrato laboral que los vincula con dicho empleador. Esta normativa pretende evitar que existan trabajadores cuyo trabajo no sea considerado pesado, no obstante, existan otros trabajadores que desarrollen actividades idénticas o similares, en condiciones parecidas o iguales, y reciban los beneficios de ser considerada su labor como trabajo pesado. Con esta norma se evitará situaciones de desprotección, exclusión y discriminación entre trabajadores que desempeñan funciones similares, sin importar quién es su empleador y la naturaleza del contrato laboral por el cual prestan servicios.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe consta de un artículo único que propone agregar un título nuevo al Libro II del Código del Trabajo, denominado “De los trabajos pesados”. Dicho título consignaría un artículo que posibilita a cualquier organización sindical o grupo de trabajadores que representen al menos el 5% del total de los trabajadores que se desempeñan en una faena, a solicitar a la Secretaría Regional Ministerial correspondiente la declaración de dicha labor como trabajo pesado.

Asimismo, en caso de efectuarse la declaración de trabajo pesado por la autoridad competente, también deberá calificar con igual calidad a todos los trabajos idénticos o similares desarrollados en dicha faena, sin considerar si aquellos trabajadores prestan servicio para distintos empleadores o la naturaleza del contrato es distinta.

SESIÓN CELEBRADA EL 15 DE ABRIL DE 2015

El Senador señor Letelier manifestó que la Moción de su autoría en conjunto con los ex Senadores señores Gazmuri, Muñoz Aburto y Núñez, se fundamenta en que en la actualidad el procedimiento para declarar que se trata de un trabajo pesado impide que trabajadores cuyas labores coinciden con dicho concepto puedan obtener el reconocimiento en tal sentido, particularmente en el ámbito de la minería, ya que la instancia resolutoria es la Comisión Ergonómica Nacional que actuará de oficio o a requerimiento del trabajador interesado, del empleador, del sindicato respectivo o del delgado del personal. Dicho requerimiento deberá presentarse en la Superintendencia de Pensiones o en la Secretaría Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social.

El objetivo del proyecto, indicó, es contemplar un procedimiento distinto, donde efectivamente se produzca la declaración sobre trabajo pesado, porque existen muchas personas que quieren cotizar por trabajo pesado, pero frente a la actual tramitación no hay nada que se pueda hacer. Además, precisó, el sistema vigente califica el trabajo pesado por cada puesto de trabajo, no por actividad y por ello la iniciativa propone unificar los criterios de calificación de trabajos pesados.

SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

El Subsecretario de Previsión Social, señor Marcos Barraza Gómez, manifestó que la iniciativa en análisis constituye un aporte al mejoramiento de la normativa sobre trabajos pesados. Sin embargo, señaló, es preciso abordar las siguientes dimensiones:

- El mejoramiento de las condiciones de trabajo, para prevenir o mitigar al máximo que los trabajadores que ejecuten estas labores no tengan daños a su salud ni enfermedades profesionales.
- Disminución cuantitativa y cualitativa de los trabajos pesados.
- Sobre-cotización suficiente como factor de reducción de la edad para pensionarse por vejez.
- Aspectos institucionales y procedimentales que hagan efectiva la declaración de un puesto de trabajo como pesado.

Agregó que esta moción y otra que se encuentra en la Cámara de Diputados, correspondiente al Boletín N° 6.643-13, abordan en parte las debilidades institucionales y de procedimiento de nuestro sistema de trabajos pesados.

Al respecto, explicó que en los talleres regionales de consulta organizados por la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, quedó claro el interés de empleadores y trabajadores para que la ley de trabajos pesados cumpla un rol de prevención de riesgos del trabajo, adaptando los puestos de trabajos a las reales capacidades del trabajador. Por tanto, la calificación de un trabajo como pesado, debe traer aparejado, además de la sobre-cotización, que la empresa adopte medidas especiales de prevención y que su organismo administrador de la ley N° 16.744, incluya a tales entidades empleadoras en actividades de prevención adicionales.

Insistió en que debe estimularse a las empresas para que efectúen una buena gestión de prevención de los riesgos de un trabajo pesado a través, por ejemplo, de una disminución de la sobre cotización bipartita y de un alza en caso contrario.

Prosiguió diciendo que la sobre cotización bipartita 1 ó 2% (pagadera por partes iguales entre las empresas y los trabajadores, es decir, total de sobre cotización de 2 y 4% respectivamente) está diseñada para financiar el adelantamiento de la edad para pensionarse por vejez de 65 años los hombres y 60 las mujeres, en razón de 1 año de rebaja por cada 5 cotizados, con tope de 5 ó 2 años de rebaja por cada 5 cotizados, con tope de 10 en el caso de cotización de 4%.

Sin embargo, advirtió, estudios recientes de la Superintendencia demuestran que tal sobre cotización no sería suficiente y por tanto no se cumpliría eficientemente el mandato del legislador de adelantar la edad para pensionarse, sin disminución significativa del monto de la pensión.

Informó también que la Comisión Asesora para la Reforma del Sistema de Pensiones se encuentra estudiando las tasas de reemplazo y el monto de las cotizaciones del sistema previsional, incluyendo aquellas establecidas en la ley de trabajos pesados.

Finalmente, señaló que la mayor cantidad de puestos de trabajo calificados como pesados se presentan en la explotación de minas y canteras, transporte, almacenamiento y comunicaciones y en la intermediación financiera. Cabe recordar, precisó, que dicha calificación puede fundarse en el desgaste físico, psíquico y en la carga ambiental u organizacional.

El Senador señor Letelier expresó que la iniciativa en discusión es el primer paso para abordar el problema de las barreras de entrada a la calificación de trabajo pesado.

- Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Allamand y Letelier y Senadora señora Von Baer.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Agrégase al Libro II del Código del Trabajo el siguiente título nuevo:

“Título VI
De los trabajos pesados

Artículo 211-K.- Cualquier organización sindical o grupo de trabajadores que representen al menos el 5% del total de los trabajadores que se desempeñan en la faena que se solicita declarar como trabajo pesado, podrán solicitar a la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, la declaración de una faena determinada como trabajo pesado.

En el evento de que la autoridad competente haya declarado como trabajo pesado a determinadas actividades o funciones dentro de una faena, ésta deberá calificar obligatoriamente con igual carácter a todos los trabajos idénticos o similares desarrollados en dicha faena, sin considerar para la referida calificación si los trabajadores prestan servicio para distintos empleadores o la distinta naturaleza del contrato laboral que los vincula con el empleador o la empresa mandante en su caso.”.

Acordado en sesión celebrada el día 15 de abril de 2015, con asistencia del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroovic, Adriana Muñoz D’Albora y Ena Von Baer Jahn (reemplazó al Senador Larraín) y del Senador señor Andrés Allamand Zavala.

Sala de la Comisión, a 16 de abril de 2015.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DEL SENADOR LETELIER Y DE LOS EX SENADORES SEÑORES GAZMURI, MUÑOZ ABURTO Y NÚÑEZ, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN LO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE TRABAJOS PESADOS.

(BOLETIN N° 5.205-13)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: -Incorporar al Código del Trabajo un Título sobre los trabajos pesados, que permita agilizar el procedimiento relativo a la declaración de trabajo pesado.

-Contemplar la unificación de criterios, por la autoridad competente, en materia de calificación de los trabajos pesados.

II. ACUERDOS: aprobado en general 3X0 (Senadora Von Baer y Senadores Allamand y Letelier).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Moción del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel y de los ex Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica, Pedro Muñoz Aburto y Ricardo Núñez Muñoz.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: ---

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de julio de 2007.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: El Código del Trabajo; el decreto ley N° 3.500, de 1980, sobre sistema de pensiones, artículos 17 bis, 68 y 68 bis, y la ley N° 19.404, artículos 2° y 3°.

Valparaíso, 16 de abril de 2015.
PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión